CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

RECURSO DE PROTECCION INT. POR [redacted] EN CONTRA DE SUS HIJOS [redacted] Y OTROS HERMANOS

Rol:

6138-2022

Fecha de sentencia:	13-03-2023
Sala:	Primera Sala
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de La Serena
Cita bibliográfica:	RECURSO DE PROTECCION INT. POR [redacted] EN CONTRA DE SUS HIJOS [redacted] ROJAS Y OTROS HERMANOS: 13-03-2023 (-), Rol N° 6138-2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b7gfx). Fecha de consulta: 14-03-2023

Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Ir a Sentencia

[redacted],
[redacted], [redacted] y otros
Recurso de Protección
Rol N° 6138-2022.-
La Serena, trece de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, comparece [redacted] cédula nacional de identidad N° [redacted], interponiendo acción constitucional de protección en contra de sus hijos [redacted], y [redacted], todos ellos domiciliados en [redacted], Vicuña, por no proveer apoyo a su padre en la ancianidad. Como garantías vulneradas indica aquellas contenidas en los numerales 1, 3 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Expone el recurrente que es adulto mayor, que presenta movilidad reducida y que padece variadas patologías, siendo la más relevante una deficiencia renal crónica que lo obliga a someterse a diálisis día por medio. Afirma que los últimos años de su vida los ha pasado en el más completo abandono por parte de sus hijos, quien no han cumplido su deber moral y legal de socorrerlo en la ancianidad. Relata que los recurridos hacen caso omiso de sus llamados y de aquellos realizados por médicos que lo han atendido, dejando abandono en hospitales durante meses. Refiere que se encuentra en completo desamparo, que pasa días sin comer, esta postrado y no recibe apoyo. Indica que, a pesar de haber cumplido sus obligaciones como padre, los recurridos lo acusan de violencia psicológica y drogadicción, imputaciones que controvierte.

Solicita a esta Corte “reprimir disciplinar a mis hijos de manera ejemplar obligándolos a cambiar de actitud” y señala en lo conclusivo de su presentación que “hoy espero en cualquier minuto me llaman a

enfrentar esta nueva operación y deben estar mis hijos presentes".

SEGUNDO: Que, evacuó informe el recurrido [redacted]s expresando que el presente recurso se enmarca dentro de una serie de acciones judiciales intentadas por su padre en contra suya y de sus hermanos, y que han dado origen a las causas RIT F[redacted] y F[redacted]. Afirma que debido al maltrato ejercido por su padre él y sus hermanos decidieron cortar todo lazo con él y manifiesta que si bien no está dispuesto a hacerse cargo de su padre, podría pagar una pensión en conjunto con sus hermanos solo con la finalidad de vivir tranquilo

TERCERO: Que, evacuó informe la recurrida [redacted] solicitando el rechazo del recurso con costas.

Señala que su padre, el recurrente, tiene otros tres hijos nacidos fuera del matrimonio que este contrajo con su madre. Afirma que dos de esos hijos nacieron de una relación que el recurrente sostuvo con una menor de 14 años a quien el actor agredía físicamente. Relata que producto del consumo problemático de alcohol y drogas, la madre de esos niños se quitó la vida el año 2012. Refiere que dada la situación de desprotección en que quedaron estos dos niños, su hermana la recurrida [redacted] decidió solicitar su cuidado personal.

Narra, luego, diversos episodios de violencia física y psicológica en que habría incurrido su padre, tanto respecto a su madre y hermanos, como respecto a su persona, en razón de los cuales refiere haber decidido no mantener ninguna clase de contacto con el recurrente, a quien considera una persona peligrosa.

En otro apartado del informe, señala que el recurrente ya habría denunciado a los recurridos ante el Juzgado de Familia de Coquimbo, tramitándose (entre otras) la causa F[redacted] de ese tribunal, en la cual fue rechazada la denuncia interpuesta. Afirma que el recurrente instrumentaliza la vía jurisdiccional como un mecanismo para seguir ejerciendo violencia en su contra.

Por otra parte, alega que la presente no es la vía idónea para conocer de las pretensiones del

recurrente, quien además no detentaría un derecho indubitado que deba ser resguardado en esta sede.

CUARTO: Que, evacuó informe [redacted] quien relata que la relación con su padre es compleja, pues si bien ella intenta tener un trato cordial con él y socorrerlo en su enfermedad, este la agrede verbalmente. Sostiene que se le hace imposible ayudarlo en la actualidad pues es madre de un hijo pequeño a quien no desea exponer a situaciones violentas. Señala que, a pesar de todo, ha apoyado a su padre en diversas ocasiones y expresa su deseo de no ser sometidos a pasar reiteradamente por situaciones como estas.

QUINTO: Que, evacuó informe la recurrida [redacted] solicitando el rechazo del recurso con costas.

Expresa que hace suyos todos los antecedentes contenidos en el informe de su hermana [redacted] Jeldes Rojas, y narra diversos hechos de violencia cometidos en su contra por su padre, a quien atribuye consumo de drogas y alcohol y acusa de utilizar la presente acción en forma instrumental para seguir violentando a la familia.

SEXTO: Que la Acción Constitucional de Protección, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, consiste en la vía jurisdiccional cautelar destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar así la debida protección para el afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

De lo anterior, se desprende que para la procedencia de la presente Acción Constitucional es necesario que exista un derecho o garantía fundamental objeto de protección y que éste se vea amagado por un acto ilegal o arbitrario.

SÉPTIMO: Que a través del presente recurso el actor cuestiona la situación de desamparo en que lo habrían dejado sus hijos, la cual atentaría contra los derechos que a este le asisten en su calidad de adulto mayor, la que le hace sujeto de protección calificada por parte del Estado.

Por su parte, los recurridos explican que la falta de contacto con su padre obedece a una decisión fundada en la existencia de reiterados actos de violencia intrafamiliar cometidos en su contra por su padre y manifiestan que este recurso se inserta dentro de una serie de acciones judiciales interpuestas por el recurrente con la finalidad de seguir agrediéndoles.

OCTAVO: Que, de lo expuesto en el considerando precedente se concluye que el actor no detenta un derecho indubitado que pueda ser cautelado en esta sede, toda vez que existe controversia respecto a los hechos en que se fundamenta el recurso, lo que obliga a ventilarlos en un procedimiento de lato conocimiento en que las partes tengan la posibilidad de rendir prueba para acreditar sus respectivas alegaciones.

Además, considera esta Corte que dado lo expuesto por los recurridos en sus informes, no se aprecia que su actuación pueda ser tildada de arbitraria, pues estos manifiestan razones que, a priori, resultan legítimas para haber decidido no mantener contacto con el recurrente. Lo anterior, evidentemente sin perjuicio de las acciones que a este puedan corresponder respecto a sus hijos para reclamar asistencia económica o instar por sanciones por presuntos actos de violencia intrafamiliar cometidos en su contra, las cuales deben ser ejercidas ante la judicatura especializada que corresponde.

NOVENO: Por los motivos expuestos precedentemente, no habiéndose acreditado por el actor que este detente un derecho indubitado, ni que los recurridos hayan obrado en forma ilegal o arbitraria, el recurso deberá ser desestimado, como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre la materia, RECHAZA sin costas el recurso de protección interpuesto por [redacted] en contra de [redacted]s

[redacted]s, y [redacted]

Acordada la decisión una vez desechada que fue la propuesta del Ministro Sr. Le-Cerf de decretar una medida para mejor resolver destinada a recabar los antecedentes de las causas judiciales a que se hizo alusión en los informes de los recurridos en forma previa a resolver el fondo del recurso.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°6138-2022 (Protección).-